



Señor

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO- CALDAS**

E.S.D.

**DEMANDANTE:** JORGE ANDRES OSORIO ROMAN

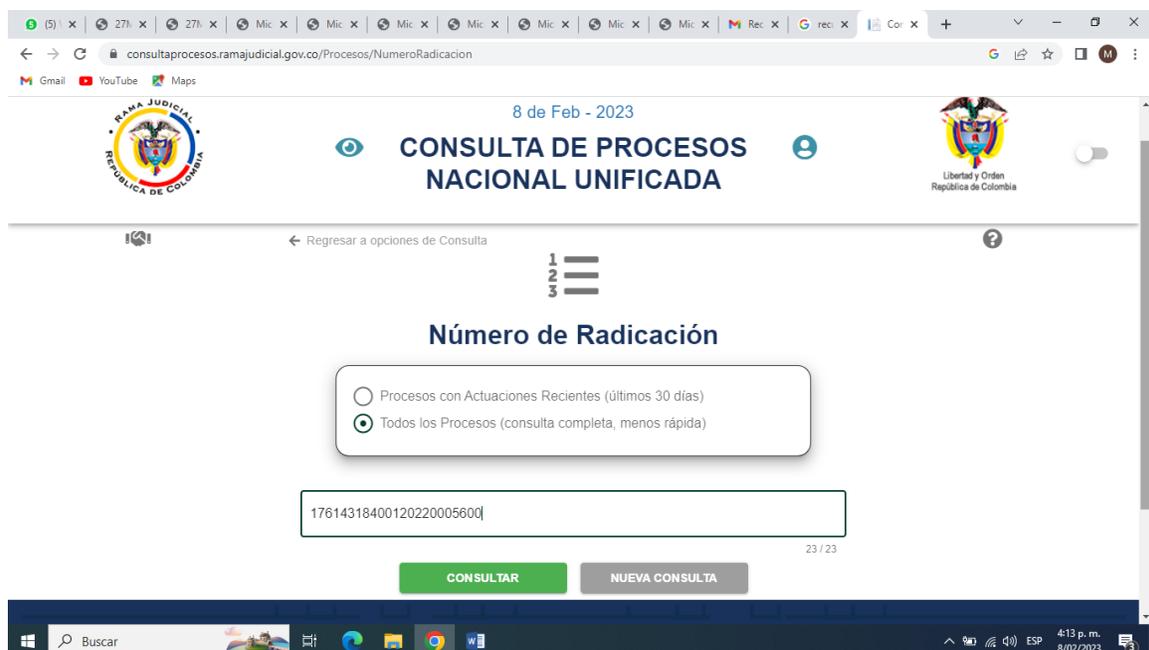
**DEMANDADO:** JOSE NOE ESCUDERO OSORIO Y OTROS

**RADICADO:** 2022- 00056

**REFERENCIA:** recurso de reposición en subsidio de apelación y pronunciamiento de notificación

**MARIAN LISSETH CUARTAS ZULETA**, abogada titulada y en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de los señores **JOSE NOE ESCUDERO OSORIO Y OTROS**, me permito respetuosamente interponer recurso de reposición y apelación, lo anterior lo sustento en lo siguiente:

Primero, en lo referente a lo indicado por el Juez me permito manifestar que en lo que respecta a la consulta de procesos unificada de la Rama Judicial, es evidente conforme el pantallazo que precede, que no permite descargar ni visualizar los documentos, ahora bien, también es de conocimiento del Despacho los inconvenientes que ha tenido la rama judicial para descargar las actuaciones procesales, razón por la cual, esta apoderada no pudo tener acceso a la misma, y lo sustenta con el siguiente pantallazo:





## Memorial

consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadificacion

Descargar DOC Descargar CSV

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
<input type="checkbox"/>	17614318400120220005600	2022-03-18 2023-02-06	JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO (CALDAS)	<b>Demandante/acconante:</b> JORGE ANDRES OSORIO ROMAN <b>Demandado/indiciado/causante:</b> HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS <b>Demandado/indiciado/causante:</b> PEDRO NEL ESCUDERO OSOARIO <b>Demandado/indiciado/causante:</b> MARIA ROCIO ESCUDERO OSORIO <b>Demandado/indiciado/causante:</b> JOSE NOE ESCUDERO OSORIO <b>Defensor Privado:</b> IVAN MONTES VALENCIA

Resultados encontrados 1

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso  
Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia  
Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico soportecpnu@condoj.ramajudicial.gov.co  
Reporte Visitas  
Total de Visitantes: 1872681  
Visitantes hoy: 9879

Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO			SUJETOS PROCESALES		DOCUMENTOS DEL PROCESO		ACTUACIONES
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro		
2023-02-06	Fijacion Estado		2023-02-06	2023-02-06	2023-02-03		
2023-02-03	Auto Decide	NO ACCEDE A NULIDAD PROPUESTA POR APODERADA DE PARTE DEMANDANTE			2023-02-03		
2023-01-23	Agregar Memorial	de la apoderada MARIAN CUARTAS			2023-01-23		
2023-01-23	Constancia Secretarial	envio link expediente			2023-01-23		
2023-01-23	Agregar Memorial	Solicitud envio link proceso			2023-01-23		
2023-01-18	Agregar Memorial	solicitud de nulidad			2023-01-18		
2023-01-17	Fijacion Estado		2023-01-17	2023-01-17	2023-01-16		



## Memorial

Fecha	Acto	Descripción	Fecha	Fecha	Fecha
2022-11-09	Fijacion Estado		2022-11-09	2022-11-09	2022-11-08
2022-11-08	Auto Requiere				2022-11-08
2022-09-22	Agregar Memorial				2022-09-22
2022-09-16	Fijacion Estado		2022-09-16	2022-09-16	2022-09-15
2022-09-15	Auto Decide				2022-09-15
2022-09-09	Contestacion Demanda	curador			2022-09-09
2022-08-24	Agregar Memorial	poderes y solicitud notificacion			2022-08-24
2022-08-16	Constancia De Terminos	contestación curador ad litem			2022-08-16
2022-08-16	Agregar Memorial	aceptación nomabramineto curador			2022-08-16
2022-08-11	Envío De Notificación	CURADOR AD LITEM			2022-08-11
2022-08-04	Fijacion Estado		2022-08-04	2022-08-04	2022-08-03
2022-08-03	Auto Decide				2022-08-03
2022-07-07	Constancia De Terminos	del emplazamiento			2022-07-07

De modo que, como se vislumbra a través de esta plataforma no se permite descargar las actuaciones procesales y por ello no se tuvo acceso a dichas actuaciones, y por ende no se pudo ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, en lo que respecta a no acceder a dicha nulidad, mal haría la Juez de instancia en aceptar que el Abogado de la parte demandante realice una notificación personal utilizando lo que se menciona para la notificación por mensaje de datos, esto es, la señalada en aquel entonces por el Decreto 806 de 2020, pues como bien lo indica el Despacho Judicial:

“evitando que se exijan y cumplan formalidades presenciales o similares que no sean religiosamente necesarias, **no obstante, aquellas normas que no fueron reguladas por el Decreto seguirán aplicando como se encontraban contempladas en el Código General del Proceso**”,

Es claro entonces lo que aduce el Juzgado, pues es precisamente lo que señala la togada, como se le va a realizar una notificación por mensaje de datos y con las formalidades de esta, sí para eso está vigente el Código General del Proceso, y conforme a ello es que esta notificación debe hacerse, como se puede pretender el desconocimiento normativo basado en la “flexibilidad” o “que no sean religiosas”, pues se discrepa de esto, porque precisamente para esto existe la seguridad jurídica, de actuar conforme a la Ley, que cada actuación se realice como debe ser y no como caprichosamente se decida hacer, pues sí



## M e m o r i a l

existe la norma para hacer este tipo de notificaciones cuando una persona no tiene correo electrónico, pues hay que hacerlo como lo dice la Juez con base en el **CODIGO GENERAL DEL PROCESO, artículo 291 y 292**, sin tener ninguna omisión al respecto y es por ello que se insiste en dicha nulidad procesal, pues no se trata de formalismos ni de ser inflexibles, se trata precisamente de realizar esta notificación con la rigurosidad que mencionaba dicho artículo que versa así:

**“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo [612](#) de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo [203](#) de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. *<Ver Notas del Editor> **La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (Negrilla, subraya y cursiva intencional)***

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.



## M e m o r i a l

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

**PARÁGRAFO 1o.** La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo [292](#).

**PARÁGRAFO 2o.** El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado. ”

Como corolario de lo anterior, es por ello su señoría que la suscrita alega dicha nulidad procesal, la cual No puede desconocerse.

Ahora bien, respecto a los demás herederos se extraña esta apoderada que no se le haya reconocido personería para actuar al menos por el único Litis consorte necesario por pasiva que fue identificado plenamente por el Despacho, conforme el memorial de 192 hojas en donde reposan todos los registros civiles de nacimiento de mis poderdantes, es por ello, que insiste nuevamente en ser notificada y adicionalmente manifiesto que reiteradamente de manera más detallada se allegara el memorial, para que sea entendido por el Juzgado y así se me reconozca personería y se me notifique para contestar la demanda por todos los herederos y así salvaguardar los derechos de mis clientes y la protección del debido proceso.



M e m o r i a l

No siendo más, agradezco su valiosa ayuda y su atención.

Del señor Juez;

**Marian Lisseth Cuartas Zuleta**  
**C.C No 1.037.588.967 de Envigado**  
**T.P No 211.537 del C.S de la J**





M e m o r i a l

